



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 630014003006-2023-00228-00

Inscrito el embargo del vehículo de placas JQL582, he indicado el lugar por donde circula el mismo, se procederá a su secuestro comisionando a la entidad competente para llevar a cabo la inmovilización del mismo, por lo que el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO del vehículo de placas JQL582, clase MOTOCICLETA, marca KIA, modelo 2023, línea PINCANTO, color GRIS, motor G3LANP148252, cilindraje 998, servicio PARTICULAR, de propiedad del demandado LUIS FELIPE BEDOYA LOZADA. El vehículo circula por las calles de Armenia.

SEGUNDO: Para lo cual con fundamento en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., se COMISIONA al INSPECTOR(A) DE TRÁNSITO MUNICIPAL REPARTO de Armenia, para que realice la aprehensión del vehículo y lleve a cabo la diligencia de secuestro en la ciudad de Armenia. Por lo tanto, se libraré el despacho comisorio del caso, informando que en el acta de la diligencia deberá quedar constancia de la vigencia y fecha de vencimiento de la licencia del auxiliar de la justicia del secuestro. Como secuestre el despacho designa a CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta el juzgado, y quien se localiza en el correo electrónico carlosjulio1931@hotmail.com, teléfono 3014594643 fijándole como honorarios provisionales la suma equivalente a 7 SMDLV, los cuales deberá cancelar la parte demandante al momento de la diligencia. Se le indica al comisionado que deberá tener en cuenta para la práctica de la comisión lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2º numeral 6º del Art. 595 del C.G. del proceso, el funcionario que realice la diligencia de secuestro lo podrá entregar en depósito al acreedor, si este lo solicita y siempre y cuando presente ante el juez que conoce del proceso caución EQUIVALENTE AL 10% del



valor actual del avalúo del vehículo automotor. Lo anterior, con el fin de garantizar la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.

CUARTO: De igual forma, se le indica al comisionado o a la entidad encargada de la aprehensión, que una vez el vehículo se encuentre inmovilizado, deberá ser depositado en el “PARQUEADERO CRUZ”, ubicado en la calle 44 No. 20-26 Barrio Versalles de Calarcá Quindío, de propiedad del señor CARLOS ARTURO CRUZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.18.392.543. de acuerdo con la RESOLUCION No. DESAJARC22-73 del 19 de diciembre de 2022. De retenerse el vehículo por fuera del distrito judicial de armenia, deberá depositarse en la dirección dispuesta para el efecto por la dirección seccional de administración judicial respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 154 del 10 de octubre de 2023)

*LMGR
(MEDIDAS)*

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a2b0ea36f7daf9b0a0d60974c677983a023d54d57fed4f28a70ff4dfc20a0a**

Documento generado en 09/10/2023 10:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>